

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO NO **643 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORBITA ABC PLUS S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 901.458.241 - 3, CON RELACIÓN AL CLUB DE PLAYA VELERO.”

La Suscrita Subdirectora de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución 000583 del 18 de agosto de 2017, la Resolución 1075 de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que personal de la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación en virtud de actividades de manejo, control y seguimiento de los instrumentos de control, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente; llevó a cabo visita de inspección técnica el día 20 de octubre de 2023, evaluando la actividad realizada por **ORBITA ABC PLUS S.A.S.**, en las instalaciones del **CLUB DE PLAYA PUERTO VELERO**.

Del seguimiento antes referenciado se originó el **Informe Técnico No. 823 del 20 de noviembre de 2023**, en el que se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

“17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa ORBITA ABC PLUS S.A.S. presta los servicios de administración en el restaurante del club de playa velero ubicado en el municipio de Tubará, Atlántico propiedad de la firma El Poblado S.A. En el momento de la visita dicho restaurante no se encontraba funcionando.

Este restaurante solo funciona los fines de semana en horario de 8:00 a.m. a 05:00 p.m.

18. EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A.

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

En el momento de la visita se evidenció que existe un kiosco en donde opera el club de playa velero, propiedad de la empresa El Poblado S.A. Este lugar se encuentra en las playas de puerto velero, municipio de Tubará, Atlántico.

En este punto se pudo observar una cocina y dos baños. Del uso de estos baños se generan Aguas Residuales Domésticas (ARD), las cuales son almacenadas en un tanque séptico para posteriormente ser entregadas a un gestor ambiental.

En el momento de la inspección ambiental, la persona que atendió la visita manifestó que cuenta con las certificaciones de disposición final emitidas por este gestor ambiental.

Se evidencia que el tanque séptico se encuentra enterrado y con agua a su alrededor, ya que en este punto pasa un brazo de un arroyo del sector.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO NO 643 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORBITA ABC PLUS S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 901.458.241 - 3, CON RELACIÓN AL CLUB DE PLAYA VELERO.”

20. CONCLUSIONES:

Una vez realizado el seguimiento y control ambiental a la empresa ORBITA ABC PLUS S.A.S. – Club de playa velero, se concluye que:

- 20.1** *En este punto se generan Aguas Residuales Domésticas (ARD), producto del uso de los baños. Estas aguas son almacenadas en un tanque séptico para posteriormente ser entregadas a un gestor ambiental.*
- 20.2** *Si bien es cierto que las Aguas Residuales Domésticas (ARD) son almacenadas en un tanque séptico, no se pudo evidenciar si existe algún tipo de fuga o si estas aguas se están infiltrando.*
- 20.3** *La persona que atendió la inspección ambiental manifestó que cuenta con las certificaciones de disposición final emitidas por el gestor ambiental contratado. En el momento de la visita no se pudo verificar esta información.”*

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, **por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece**, refiriéndose a **que** el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(…) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO NO 643 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORBITA ABC PLUS S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 901.458.241 - 3, CON RELACIÓN AL CLUB DE PLAYA VELERO.”

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”* Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas*

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO NO 643 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORBITA ABC PLUS S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 901.458.241 - 3, CON RELACIÓN AL CLUB DE PLAYA VELERO.”

ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. de Decreto 1076 de 2015, establece: *Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

(Decreto 3930 de 2010, art. 41).

Que el artículo 2.2.3.3.5.2. ibidem, dispone: *Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.

4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.

6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

7. Costo del proyecto, obra o actividad.

8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO NO 643 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORBITA ABC PLUS S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 901.458.241 - 3, CON RELACIÓN AL CLUB DE PLAYA VELERO.”

15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
 16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
 17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará*
 18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
 19. *Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.*
- (Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
 21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
 22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

PARÁGRAFO 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

PARÁGRAFO 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo de monitoreo de vertimientos. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARÁGRAFO 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

PARÁGRAFO 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS.

En virtud de lo evidenciado en el **Informe Técnico No. 823 del 20 de noviembre de 2023**, se concluye lo siguiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO NO 643 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORBITA ABC PLUS S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 901.458.241 - 3, CON RELACIÓN AL CLUB DE PLAYA VELERO.”

Esta Corporación procederá a requerir a la sociedad **ORBITA ABC PLUS S.A.S.**, con relación al **CLUB DE PLAYA VELERO**, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones de carácter ambiental.

Presentar el permiso o autorización otorgada al gestor ambiental contratado para realizar las actividades de recolección, tratamiento y/o disposición final de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en las instalaciones del Club de playa, las certificaciones de disposición final emitidas por el gestor ambiental, en referencia a las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en sus instalaciones. Por otro deberá allegar ante esta autoridad ambiental las memorias técnicas y describir la operación del tanque séptico que recibe las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas.

En merito de lo anteriormente expuesto esta Corporación,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **ORBITA ABC PLUS S.A.S.**, identificada con **N.I.T 901.458.241 - 3**, con relación al **CLUB DE PLAYA VELERO**, representada legalmente por el señor Luis Felipe Molina García, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que cumpla con las siguientes obligaciones en un término de treinta (30) días calendario:

- Presentar el permiso o autorización otorgada al gestor ambiental contratado para realizar las actividades de recolección, tratamiento y/o disposición final de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en sus instalaciones.
- Allegar las certificaciones de disposición final emitidas por el gestor ambiental, en referencia a las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en sus instalaciones.
- Presentar las memorias técnicas y describir la operación del tanque séptico que recibe las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el Club de Playa Puerto Velero.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Informe Técnico No. 823 del 20 de noviembre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ORBITA ABC PLUS S.A.S.**, identificada con **N.I.T 901.458.241 - 3**, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO NO 643 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORBITA ABC PLUS S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 901.458.241 - 3, CON RELACIÓN AL CLUB DE PLAYA VELERO.”

PARÁGRAFO: La sociedad **ORBITA ABC PLUS S.A.S.**, identificada con **N.I.T 901.458.241 - 3**, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.** surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

19 JUL 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL**

C.T No. 823 del 20 de noviembre de 2023
Exp: Por abrir.
Proyectó: Natalia Muñoz. Contratista
Revisó: Odair Mejía– Profesional Universitario